

Proyecto de Ley N° 3020/2022-CR

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS
PARALIZADAS HASTA SU CULMINACIÓN**

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FORMULA LEGAL



**LEY QUE PROMUEVE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS
PARALIZADAS HASTA SU CULMINACIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la ejecución de las obras públicas paralizadas hasta su culminación, con la finalidad de resolver la problemática y contingencias suscitadas preservando su continuidad y la óptima utilización de los recursos públicos, así como el bienestar de la población beneficiaria de dichas obras.

Artículo 2. Obras y entidades comprendidas

- 2.1. Están comprendidas en la presente Ley todas las obras públicas de infraestructura de proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición paralizadas por cualquier causa o motivo y que permanezcan más de un (1) año en estado de abandono, bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Asimismo, están comprendidas todas las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo los distintos organismos, programas, proyectos especiales, empresas y demás unidades ejecutoras dependientes o adscritas a cada sector o nivel de gobierno.

Artículo 3. Medidas para la ejecución de las obras paralizadas

- 3.1. Mediante resolución del titular del pliego se determina la obra comprendida en el artículo precedente, precisando la causa o motivo de paralización, la situación de avance físico y financiero, y el periodo en estado de abandono, notificándose de inmediato al contratista para que reinicie la ejecución de la obra en el plazo máximo de 15 días calendario.

- 3.2. De aceptar el contratista dicho requerimiento, las partes suscriben una adenda al contrato, estableciendo el nuevo plazo de ejecución hasta la culminación de la obra, con renuncia o desistimiento de los reclamos pendientes, así como de la aplicación de multas por el retraso y la paralización incurrida.
- 3.3. En caso contrario o ante la falta de respuesta del contratista en el plazo requerido, la entidad asume que el contratista mantiene el estado de paralización, procediendo a la liquidación del contrato sobre lo realmente ejecutado.
- 3.4. Como consecuencia del caso anterior, la entidad queda facultada para contratar directamente la continuidad y culminación de la obra paralizada, con cualquier otro contratista, preferentemente aquellos que participaron en el proceso de selección correspondiente, debiendo suscribir el contrato de obra correspondiente en el plazo máximo de quince (15) días calendario.
- 3.5. Excepcionalmente, y sólo cuando no concurra alguno de los contratistas convocados, la entidad podrá optar por culminar la obra por administración directa, o por convenio con otra entidad pública.
- 3.6. Las obras con reclamos pendientes en arbitraje o proceso judicial en trámite están sujetas al procedimiento antes señalado, sin perjuicio del curso y resultados del respectivo proceso hasta su conclusión y cumplimiento, dejándose constancia expresa en la adenda correspondiente.
- 3.7. No procede reclamo o impugnación alguna contra la decisión adoptada para la culminación de la obra paralizada, bajo responsabilidad.

Artículo 4. Medidas para el financiamiento

- 4.1. Las entidades comprendidas en la presente Ley forman parte del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, deberán aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias para los fines antes establecidos, quedando exceptuadas de las normas legales y presupuestarias vigentes sobre la materia.
- 4.2. El Ministerio de Economía y Finanzas priorizará y asignará los recursos financieros que sean requeridos por cada entidad para garantizar la culminación de las obras públicas a que se contrae la presente Ley, previa evaluación técnica, quedando facultado para aprobar los créditos suplementarios correspondientes, exceptuado de las limitaciones legales y presupuestales vigentes sobre la materia.

Artículo 5. Medidas de control

- 5.1. Las entidades informarán a la Contraloría General de la República sobre las resoluciones emitidas y las adendas suscritas para la culminación de las obras

paralizadas en el marco de la presente Ley, dentro de los diez (10) siguientes en cada caso concreto.

- 5.2. La Contraloría General de la República conforme a sus atribuciones podrá disponer el control concurrente en los casos que estime conveniente, garantizando el principio de oportunidad, sin perjuicio del control posterior que ejerce de acuerdo a Ley.

Artículo 6. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, dejando sin efecto las normas legales y reglamentarias que se opongan o limiten su aplicación.

Lima, setiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2022 16:28:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2022 13:54:48-0500



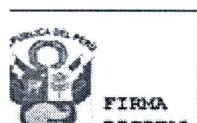
Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2022 17:28:38-05



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/09/2022 15:06:46-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/09/2022 16:08:44-05



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson
FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson
FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°

kparedes@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde

Telf. (01)311777 anexo 7206

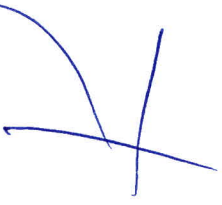


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3020-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.


.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

La presente iniciativa tiene como finalidad destrabar las obras que han sido abandonadas por diversos motivos a nivel nacional en perjuicio de la población, para ello están comprendidas todas las obras públicas de infraestructura de proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición paralizadas por cualquier causa o motivo y que permanezcan más de un (1) año en estado de abandono, bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, comprendiendo a todas las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo los distintos organismos, programas, proyectos especiales, empresas y demás unidades ejecutoras dependientes o adscritas a cada sector o nivel de gobierno.

Asimismo, la iniciativa legislativa plantea que una vez identificada la obra contando con su estado situacional que motivo su paralización se le notificará al contratista para que en el plazo máximo de 15 días calendario para que reinicie la obra. De aceptar el contratista dicho requerimiento, las partes suscriben una adenda al contrato, estableciendo el nuevo plazo de ejecución hasta la culminación de la obra, con renuncia o desistimiento de los reclamos pendientes, así como de la aplicación de multas por el retraso y la paralización incurrida.

En el caso que el contratista no quiera reiniciar la obra o ante la falta de respuesta en el plazo requerido, la entidad asume que el contratista mantiene el estado de paralización, procediendo a la liquidación del contrato sobre lo realmente ejecutado.

Ante la negativa del contratista; la entidad queda facultada para contratar directamente la continuidad y culminación de la obra paralizada, con cualquier otro contratista, preferentemente aquellos que participaron en el proceso de selección correspondiente, debiendo suscribir el contrato de obra correspondiente en el plazo máximo de quince (15) días calendario y excepcionalmente cuando no exista interés de algún postor en reiniciar la obra paralizada, la entidad quedaría facultada para contratar directamente la continuidad y culminación de la obra paralizada.

Asimismo, las obras con reclamos pendientes que se encuentran en arbitraje o proceso judicial en trámite están sujetas al procedimiento que plantea la iniciativa legislativa, es decir se tienen que llevar a cabo el reinicio de las obras paralizadas abandonadas, sin perjuicio del curso y resultados de los procesos hasta su conclusión y cumplimiento, los mismos que se dejará constancia expresa en la adenda correspondiente.

Y en consecuencia para lograr el objetivo planteado en la presente iniciativa, no procede reclamo o impugnación alguna contra la decisión adoptada para la culminación de la obra paralizada, bajo responsabilidad.

Todas las entidades en los tres niveles de gobierno a que se refiere la presente iniciativa legislativa forman parte del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de

Inversiones, deberán aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y quedarán exceptuadas de las normas legales y presupuestarias que se opongan al espíritu de la iniciativa legislativa, para ello el Ministerio de Economía y Finanzas, destinará los recursos financieros que sean requeridos, para el reinicio de las obras paralizadas que durante varios años se encuentran abandonadas en desmedro de las poblaciones vulnerables; quedando facultado para aprobar los créditos suplementarios correspondientes, exceptuado de las limitaciones legales y presupuestales vigentes sobre la materia.

Finalmente, para efectos que los recursos sean fiscalizados en aras de la transparencia las entidades informarán a la Contraloría General de la República sobre las resoluciones emitidas y las adendas suscritas para la culminación de las obras paralizadas dentro de los diez (10) siguientes en cada caso concreto, y en la que además la Contraloría General de la República podrá realizar el control conforme a sus atribuciones concurrente.

Situación actual de las obras paralizadas a nivel nacional

De acuerdo con lo señalado en la Contraloría General de la República, en su nota de prensa del 22 de agosto de 2022¹, 2,346 obras se encuentran paralizadas a nivel nacional al 30 de junio de 2022, las cuales representan el costo de más de S/ 29 mil 732 millones; asimismo, precisa que se necesitan más de S/ 14 mil 653 millones para terminar dichas inversiones, y que el saldo del componente de infraestructura u obra es de S/ 6 mil 715 millones.

De igual modo resalta que en el último Reporte de Obras paralizadas en Territorio Nacional, los motivos de las referidas paralizaciones fueron la falta de recursos financieros y liquidez (611 obras, 27.2%), el incumplimiento de contrato (314, 12.2%), los eventos climáticos (245, 14.9%), además de las controversias, discrepancias y arbitrajes (117,4.3%) entre otros.

La Contraloría ha identificado que por nivel de gobierno existen:

- 1704 obras paralizadas en los gobiernos locales, siendo el mayor número a nivel nacional, y ascienden a una inversión de S/ 6,983 millones.
- 368 obras paralizadas en el gobierno nacional, que representan una inversión de S/ 9 893 millones.
- 274 obras paralizadas en los gobiernos regionales por más de S/ 12 mil 854 millones.

De acuerdo con la ubicación geográfica, la Contraloría advirtió que las regiones con mayor número de obras paralizadas son Cusco (412 inversiones por S/ 2,782 millones), Puno (266 obras por S/ 1,413 millones) y Lima (157 obras por S/ 2,635 millones).

¹ <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/643238-contraloria-existen-2346-obras-publicas-paralizadas-por-mas-de-s-29-mil-millones>

Teniendo en consideración el monto de inversión de obras paralizadas, el departamento de La Libertad ocupa el primer puesto con S/ 4,684 millones (83 obras), seguido por Arequipa con S/ 3,111 millones (94 obras) y Cusco con S/ 2,782 millones (412 obras).

Cuadro N°1
Obras paralizadas a nivel nacional al 30 de junio de 2022

Departamento	Costo Actualizado		Obras Paralizadas		Saldo de Inversión por ejecutar S/	Saldo de Obra por ejecutar S/
	S/.	%	N°	%		
LA LIBERTAD	4,684,123,176	15.8%	83	3.9%	2,965,829,774	795,337,762
AREQUIPA	3,111,562,198	10.5%	94	4.5%	2,045,969,009	270,045,103
CUSCO	2,782,633,525	9.4%	412	15.0%	1,110,917,828	549,598,921
LIMA	2,635,247,329	8.9%	157	7.1%	1,093,001,518	453,711,045
PIURA	2,193,020,765	7.4%	138	7.0%	917,530,565	557,746,150
CAJAMARCA	1,975,599,576	6.6%	144	6.4%	1,229,987,413	620,967,734
ANCASH	1,435,994,797	4.8%	135	6.4%	694,261,814	398,225,095
PUNO	1,413,090,701	4.8%	266	11.9%	810,101,734	700,304,801
TACNA	1,259,293,351	4.2%	33	1.1%	672,773,023	331,175,215
HUANUCO	1,236,209,016	4.2%	92	3.6%	563,093,946	193,948,389
LORETO	1,100,218,053	3.7%	65	2.9%	456,084,562	354,665,614
JUNIN	1,005,036,401	3.4%	74	3.1%	497,533,491	396,389,664
APURIMAC	883,292,598	3.0%	113	5.0%	271,687,359	246,015,334
AYACUCHO	709,766,664	2.4%	124	5.7%	347,261,311	254,871,453
UCAYALI	698,457,314	2.3%	21	1.0%	52,577,943	49,679,028
AMAZONAS	516,689,067	1.7%	46	1.9%	97,029,274	84,041,670
HUANCVELICA	388,783,522	1.3%	92	3.5%	106,417,342	75,556,597
PASCO	332,390,062	1.1%	36	1.5%	61,186,836	48,412,145
LAMBAYEQUE	320,559,205	1.1%	54	2.2%	175,665,795	95,376,943
MOQUEGUA	261,231,136	0.9%	52	1.6%	172,894,937	66,822,965
ICA	243,091,956	0.8%	31	1.0%	56,728,637	20,606,586
SAN MARTIN	188,887,341	0.6%	45	1.8%	64,701,075	34,348,149
TUMBES	158,281,893	0.5%	17	0.8%	100,861,935	50,577,391
MADRE DE DIOS	118,357,218	0.4%	16	0.7%	39,344,479	18,116,390
P. C. DEL CALLAO	80,368,872	0.2%	7	0.4%	50,255,267	38,718,206
Total	29,732,207,833	100%	2346	100%	14,653,696,867	6,715,258,354

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas -Infobras

Esta grave situación que perjudica a la población sobre todo a la población vulnerable que ve con impotencia la obra de su jurisdicción abandonada, debiendo ser corregida inmediatamente toda vez que estamos ad portas de un nuevo proceso electoral regional y municipal.

Es verdad que el Gobierno con la finalidad de solucionar este grave problema ha emitido el Decreto de Urgencia N° 008-2019 que estableció inicialmente medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas en todo el territorio nacional y el Decreto Legislativo N° 1486 que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; sin embargo, no son suficientes. Por ello, con la presente iniciativa pretendemos dar una ley que brinde el marco legal para destrabar y reanudar importantes obras de infraestructura que durante años se encuentran abandonadas, puesto que, con la vigencia de las mencionadas normas, según la Contraloría 99 obras lograron reactivarse con un costo de S/ 3,189 millones.

Como antecedentes de iniciativas legislativas, tenemos que la Contraloría General de la República General de la República, presentó el proyecto de ley N° 03995/2000-CR, asimismo el congresista Alcides Rayme Marín de la bancada del FREPAP, presentó el proyecto N° 6737/2020- ARM-CR, que de una u otra forma planteaba alternativas viables, para poder solucionar este grave problema, si bien la presente iniciativa legislativa recoge en gran parte lo planteado en el proyecto de ley presentado por el Congresista Rayme Marín, consideramos, que debería simplificarse con una norma ágil, asequible, a fin que se pueda destrabar un sin número de obras paralizadas a nivel nacional que han sido abandonadas.

II. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la entrada en vigencia de la presente ley, se busca contar con un marco normativo simplificado que permita verdaderamente el destrabe de las obras paralizadas, que principalmente se encuentran en los sectores económicos de Transportes y Comunicaciones; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Agricultura y Salud. Y de esta manera, no tener una norma enmarañada con disposiciones, definiciones teóricas no eficaces, que no permite la reanudación y culminación de importantes obras de infraestructura que durante muchos años están abandonadas como elefantes blancos.

Se trata de una norma excepcional para los fines y objetivos señalados por la indiferencia del Estado ante tan grave situación.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, no irroga gasto al Estado, muy por el contrario, máxime el Ministerio de Economía y Finanzas proveerá y transferirá los recursos financieros que sean requeridos por cada entidad para garantizar la culminación de las obras públicas que permanecen paralizadas desde hace muchos años, que por diversos factores principalmente la corrupción se encuentra abandonadas, en desmedro de la población

más vulnerable del país; de acuerdo con las limitaciones legales y presupuestales vigentes sobre la materia.

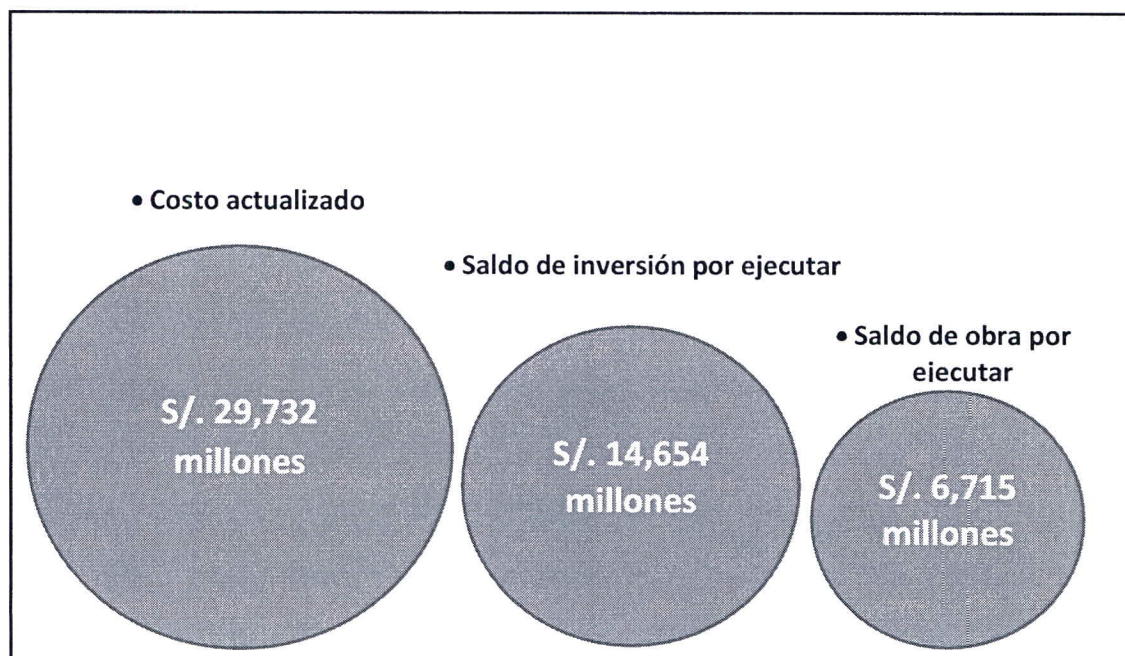
Impactos positivos y negativos que genera la iniciativa legislativa

Grupos	Impacto positivo	Impacto negativo
Estado en general	Disminución de brechas en infraestructura para el desarrollo económico y social del país.	Ninguno
Congreso de la República	Regularizar y fortalecer mediante normas la continuidad de obras públicas paralizadas.	Ninguno
Entidades Públicas	La entidad queda facultada para contratar directamente la continuidad y culminación de la obra paralizada.	Ninguno
Sociedad en general	Mejora percepción de la óptima utilización de los recursos públicos.	Ninguno

Es preciso señalar que al margen que las diversas obras que se encuentran en procesos de arbitraje o judiciales en las que se encuentran, el Estado tiene la capacidad de continuar proseguir con la actividad preparatoria o indemnizatoria.

El costo actualizado al 22 de agosto de 2022 según la Contraloría General de la República de las 2346 obras públicas paralizadas a nivel país asciende a S/29'732,207,833 y el saldo de inversión por ejecutar es de S/14'653,696,867, siendo el saldo de obra por ejecutar el monto de S/6'715,258,354.

Presupuesto actualizado de obras publicas paralizadas al 22 de agosto 2022



IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se vincula con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguiente:

Objetivo I: Democracia y Estado de derecho

Política de Estado 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado: **(c)** promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales;

Objetivo III: Competitividad del país

Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y microempresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: **(d)** proveerá infraestructura adecuada;

Política de Estado 21: Desarrollo en infraestructura y vivienda

Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y

regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: **(a)** elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; **(b)** otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión;